



Consejo Transitorio de Administración Regional
 HUANUCO
 PRESIDENCIA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° ⁶⁵⁵ -2001-CTAR-HUANUCO/PE

HUANUCO 10 SEP 2001

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL HUANUCO.

VISTO :

El recurso de apelación interpuesto por doña **SEGUNDA BONILLA CRISPIN**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 03553 de fecha 06 de Agosto del 2001 de acuerdo al detalle siguiente :

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Directoral N° 03553 de fecha 06 de Agosto del 2001, la misma que considerando que es necesario regularizar la situación laboral de las docentes . Doña **Ena Violeta Vara Mazzini y doña Segunda Bonilla Crispín**, la misma que en la parte resolutive indica 1° Regularizar la situación laboral de doña Ena Violeta VARA MAZZINI, C.M. N° 04781104, II Nivel Magisterial, con más de 15 años de Servicios Oficiales, como Directora de la Escuela Integrada de Educación Inicial y Primaria de Menores N° 33356 de Huoyopampa, distrito de Amarilis, Provincia de Huánuco 2° Regularizar la situación laboral de doña Segunda BONILLA CRISPIN, C.M. N° 00008131, II Nivel Magisterial, con más de 11 años de servicios Oficiales, como Sub Directora del Nivel Inicial de la Escuela Integrada de Educación Inicial y Primaria de Menores N° 33356 de Huayopampa, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco.

Que, no conforme con los alcances del mencionado acto administrativo la recurrente impugna en grado de apelación contra los alcances de la R.D.R. N° 03553, conforme el derecho que le asiste el Art. 99° del acotado Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado mediante D.S. N° 02-94-JUS.

Que, el Art. 99° del acotado Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por el D.S. N° 02-94-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o sea las que versan exclusivamente sobre principios y normas legales, eliminándose la prueba.

Que, del estudio y análisis a los recaudos que forman parte del presente expediente y habiendo analizado los mismos, se observa que mediante Resolución Directoral Regional N° 01134-2001, de fecha 30 de Abril del 2001, en la cual resuelve 1° FUSIONAR en vías de regularización a partir del 22 DIC2000, la Escuela Primaria de Menores N° 33356 con el Centro de Educación Inicial N° 230, ambos de Huayopampa distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. 2° CONVERTIR con la misma vigencia del caso anterior, la nomenclatura de la plaza docente de DIRECTORA del Centro de Educación Inicial N° 230 de Huayopampa, de 40 horas de jornada laboral, Programa 026, Sub Programa 0069, como plaza docente de SUB DIRECTORA del Nivel Inicial de la Escuela Integrada de Educación Inicial Primaria de Menores N° 33356 de Huayopampa, conservando todas sus características presupuestarias.



Consejo Transitorio de Administración Regional
HUANUCO
 PRESIDENCIA

Que, de acuerdo al Art. 233° del Reglamento de la Ley del Profesorado, se declara excedente al profesor que no reúna los requisitos o especialidad requeridos para el cargo. En aplicación a esto se tiene que en dicha Escuela Integrada existen 02 plazas directivas con 40 horas de jornada laboral una de la Directora y otra de la Sub Directora.

Que, es preciso indicar a la fecha de fusión que se regulariza (22-12-2000) la Sra. Ena Violeta Vara Mazzini se encontraba ocupando el cargo de Directora del Centro Educativo Inicial N° 230 y la Sra. Segunda Bonilla Crispin ocupaba el cargo de la Dirección de la Escuela Primaria Mixta N° 33356 de Huayopampa, sin embargo realizada el análisis de los documentos se puede apreciar en el Informe Escalafonario N° 43524 la Directora Sra. Ena Violeta Vara Mazzini cuenta con un tiempo de servicio oficiales de 15 años, 10 meses, 20 días, contando con un tiempo de permanencia en el indicado Centro Educativo Inicial de : 11 años, 08 meses, 18 días a la fecha de expedición del Informe 25 de Abril de 2001 ,mientras que la recurrente Sra. Segunda Bonilla Crispin de acuerdo al Informe Escalafonario N° 44168, cuenta con un tiempo de servicios oficiales de 11 años, 00 meses, 17 días, y su tiempo de permanencia en el último lugar de : **00 años, 01 mes, 24 días**. Teniendo en consideración lo aludido en el Art.233° en su última parte donde detalla . A igualdad de condiciones de declara excedente al de Menor Nivel Magisterial, de subsistir la igualdad, al de menor tiempo de servicios en el centro de trabajo.

Estando con la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 212-2001-CTAR-HUANUCO/GRAJ.

En uso de las facultades otorgadas por D.S. N° 010-98-PRES y atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema N° 92-2001-PRES; y con las visaciones correspondientes :

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **SEGUNDA BONILLA CRISPIN** contra los alcances de la R.D.R. N° 03553 de fecha 06 de Agosto del 2001, debiendo quedar subsistente la recurrida, por las razones expuestas en la parte resolutive de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación Huánuco, Interesada y demás órganos del CTAR-HUANUCO.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Consejo Transitorio de Administración Regional
HUANUCO

Ing. CIP. Naút Aguilera Presco
 PRESIDENTE EJECUTIVO